



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

TOMO CLXIV	Tepic, Nay; Miércoles 18 de Noviembre de 1998	No. 41
------------	---	--------

SUMARIO

DECRETO NUMERO 8123

La Creación del Organismo Público Descentralizado
de la Administración Estatal denominado
"Colegio de Educación Profesional
Técnica del Estado de
Nayarit", CONALEP
NAYARIT .

II.- Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica, así como la prestación de los servicios tecnológicos y de capacitación que realicen los planteles a su cargo, además de los servicios de apoyo y de atención a la comunidad;

III.- Participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación;

IV.- Realizar conjuntamente con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, organismo público descentralizado del Gobierno Federal, la planeación de mediano y largo plazos del desarrollo institucional;

V.- Establecer coordinadamente con los planteles y los Comités de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de relación con los sectores productivos, público y social, privado y educativo;

VI.- Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

VII.- Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles, en términos de la normatividad aplicable;

VIII.- Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y ejercer la supervisión de las mismas, conforme a las disposiciones aplicables;

IX.- Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;

09-20-99 13:07

00000000000000

002

X.- Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;

XI.- Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y en los casos que se autorice su producción, realizar la distribución de esos materiales didácticos en sus planteles;

XII.- Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;

XIII.- Intervenir en la definición de los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación;

XIV.- Consolidar, validar y remitir la información de planteles que le sea requerida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

XV.- Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;

XVI.- Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a sus planteles;

XVII.- Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de educación profesional técnica y de capacitación, así como de atención y apoyo a la comunidad;

XVIII.- Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando, en beneficio de la comunidad de los planteles bajo su coordinación y de la sociedad en general;

XIX.- Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes

muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;

XX.- Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles de su competencia;

XXI.- Impulsar y supervisar en planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y

XXII.- Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

CAPITULO II

Del Patrimonio

ARTICULO 6o.- El patrimonio del CONALEP Nayarit estará constituido por lo siguiente:

I.- Todos los bienes muebles e inmuebles que se le afecten, transfieran o adquieran;

II.- Los recursos que se le asignen;

III.- Los ingresos propios que genere;

IV.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen;

V.- Los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios, y

VI.- Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

El gasto del CONALEP Nayarit, tanto de servicios personales como de operación, conservación y mantenimiento se financiará con los recursos que aporte el Gobierno Federal conforme al Convenio suscrito, así como los que, de acuerdo con sus compromisos adquiridos, le aporte el Gobierno del Estado.

ARTICULO 7o.— Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del CONALEP Nayarit serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

La custodia, uso y destino de los bienes inmuebles no podrá variarse, en términos de lo establecido por el respectivo convenio.

CAPITULO III

De la Organización

ARTICULO 8o.— Para su administración, el CONALEP Nayarit contará con:

I.— Una Junta Directiva; y

II.— Un Director Estatal.

ARTICULO 9o.— La junta Directiva será el Organó de Gobierno del CONALEP Nayarit y se integrará de la siguiente manera:

I.— Por el servidor público que designe el Gobernador del Estado, quien la presidirá;

II.— Por el titular de la Secretaría de Educación y Cultura;

III.- Por el titular de la Secretaría de Finanzas;

IV.- Por el titular de la Secretaría de la Contraloría;

V.- Por tres representantes del sector productivo del estado, miembros del Comité Estatal de Vinculación, y

VI.- Por dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por el titular de la Secretaría de Educación Pública y otro por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Por cada miembro de la Junta se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que fije el Reglamento Interior.

Asimismo, la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quien estime que con sus opiniones pueda coadyuvar a la mejor realización del objeto del organismo, con voz pero sin voto.

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Director Estatal del CONALEP Nayarit, con voz pero sin voto.

En ningún caso la Junta Directiva podrá tener más de nueve miembros titulares.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Autorizar las políticas del CONALEP Nayarit, conforme a los lineamientos emitidos en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

II.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del CONALEP Nayarit, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III.- Aprobar el Reglamento Interior y la organización administrativa, en términos de las políticas y lineamientos generales que emita el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

IV.- Aprobar, previo Informe de la instancia de control y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros del CONALEP Nayarit y autorizar la publicación de los mismos;

V.- Aprobar y autorizar el nombramiento de los servidores públicos de confianza del CONALEP Nayarit de segundo y tercer nivel, conforme a los perfiles y catálogos que se establezcan en los criterios generales del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

VI.- Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director Estatal;

VII.- Aprobar el uso de los ingresos propios que se generen;

VIII.- Aprobar los planes y programas del CONALEP Nayarit,

y

IX.- Las demás que con este carácter le confieren las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros presentes, entre los cuales deberán estar los representantes del Gobierno Federal, teniendo su Presidente voto de calidad para caso de empate.

ARTICULO 12.- El Director Estatal del CONALEP Nayarit será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser

ratificado para un segundo período por única vez.

Deberá ser ciudadano mexicano, contar con título profesional y experiencia en el campo tecnológico, de la educación y administración pública.

ARTÍCULO 13.- El Director Estatal del CONALEP Nayarit tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Actuar como representante legal del Organismo, con las modalidades y facultades que fije la Junta Directiva;

II.- Dirigir técnica y administrativamente el Organismo;

III.- Proponer a la Junta Directiva los planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del CONALEP Nayarit, conforme a la normatividad interior y a las políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

IV.- Proponer a la Junta Directiva la designación de los servidores públicos de confianza del Organismo, de conformidad a las disposiciones aplicables;

V.- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva;

VI.- Cumplir y hacer cumplir la legislación, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables al CONALEP Nayarit;

VII.- Cumplir los acuerdos que emita la Junta Directiva;

VIII.- Proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interior y organización administrativa en términos de las políticas y

lineamientos generales que emita el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

IX.- Cumplir con las disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

X.- Elaborar y presentar los anteproyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva y a la coordinación del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y una vez aprobados, aplicarlos;

XI.- Elaborar y presentar los estados financieros a la Junta Directiva;

XII.- Proporcionar a la instancia de control las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento, y

XIII.- Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 14.- En el CONALEP Nayarit funcionará un Comité de Vinculación Estatal, integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargado de asesorar al Director Estatal en la supervisión de los servicios que prestan los planteles y en la vinculación con los sectores productivos.

En cada plantel se constituirá un Comité de Vinculación que funcionará como mecanismo propositivo, que permita la participación de la comunidad y de los sectores productivos, público, social y privado en sus actividades.

Estos comités funcionarán en los términos de la normatividad que para tal efecto se expida.

ARTICULO 15.- El CONALEP Nayarit contará con las instancias y mecanismos de vigilancia, fiscalización y control previstos en la legislación estatal.

CAPITULO IV

De las Unidades Desconcentradas

ARTICULO 16.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el CONALEP Nayarit operará desconcentradamente a través de planteles, los cuales se organizarán conforme al Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal y con base en los lineamientos y criterios generales establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ARTICULO 17.- Cada plantel será administrado por un Director, quien será designado por la Junta Directiva a propuesta del Director Estatal, conforme a la normatividad aplicable; permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado nuevamente para otro período igual por una sola vez.

ARTICULO 18.- Los planteles coadyuvarán con el CONALEP Nayarit para el cumplimiento de su objeto y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación profesional técnica y prestar directamente los servicios de capacitación;

II.- Operar los servicios de atención a la comunidad;

III.- Realizar acciones de vinculación con los sectores productivos, público, social y privado;

IV.- aplicar las políticas, normas y lineamientos para estandarizar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;

V.- Operar los proyectos internacionales que tengan a su cargo;

VI.- Operar los sistemas de gestión administrativa y académica;

09-20-99 13:09

00000000000000



004

VII.- Registrar y conservar la información y documentación de los alumnos, así como del personal académico y administrativo;

VIII.- Promover y difundir los servicios que otorga;

IX.- Otorgar el mantenimiento al equipamiento e instalaciones;

X.- Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a entidades y organismos de los sectores público, social, educativo y privado, respecto al desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos de la actividad técnica, y

XI.- Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de este instrumento o de otras disposiciones legales.

ARTICULO 19.- Los directores de los planteles tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Dirigir académica, técnica y administrativamente al plantel;

II.- Cumplir en el ámbito de su competencia las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como de la Junta Directiva y del Director Estatal del CONALEP Nayarit;

III.- Proveer lo necesario para el correcto funcionamiento de su respectivo Comité de Vinculación, y

IV.- Las demás que les confiera la normatividad aplicable.

CAPITULO V

Titularidad de las Relaciones

Jurídicas y Laborales.

ARTICULO 20.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se le hayan transferido en términos del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La primera sesión de la Junta Directiva será convocada y presidida por el Gobernador del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en la cual quedará integrada la Junta Directiva y se harán los nombramientos correspondientes al presidente de ella y al Director Estatal del Organismo que se crea, aprobándose además la calendarización de las sesiones ordinarias subsecuentes.

TERCERO.- El Reglamento Interior que regule las funciones del Organismo Público Descentralizado, será expedido en un término que no excederá de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

